

Al despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, la cual correspondió por reparto el día 28 de junio de 2021.

La Secretaria,

ANA MARIA GONZALEZ MORA

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Duitama, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCION DE TUTELA N° 2021-00171

Accionante : DIANA YAQUELINE CRISTANCHO CUTA
C.C. N° 46.452.782

Accionados: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y
MUNICIPIO DE TOCANCIPA

La señora DIANA YAQUELINE CRISTANCHO CUTA, mayor de edad, vecina y residente en Duitama, instaura ACCION DE TUTELA, en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y MUNICIPIO DE TOCANCIPA, por vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.

Siendo este Juzgado competente para conocer de la acción incoada, se procederá a su Admisión, ordenándose la práctica de pruebas que se consideren necesarias y las notificaciones de ley.

La Accionante en su escrito solicita MEDIDA PROVISIONAL deprecada, que se ordene a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y MUNICIPIO DE TOCANCIPA CUNDINMARCA, abstenerse de realizar nombramientos o dejar sin efecto cualquiera que se haya hecho para proveer cargos temporales, libres, provisionales o para ascenso a los cuales se les pueda aplicar la lista de elegibles que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, conformó en estricto orden de merito por medio de la Resolución N°CNSC20192210015638 del 02-05-2019.

Dada la situación planteada no se considera viable decretar la medida provisional que se solicita, al no evidenciar esta Juzgadora argumentos de la calidad y entidad demandados para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente acción de Tutela instaurada por La señora DIANA YAQUELINE CRISTANCHO CUTA, en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y MUNICIPIO DE TOCANCIPA, representado por su director o quien haga sus veces y Alcalde de Tocancipa.

SEGUNDO.- Córrasele traslado del escrito tutelar y sus anexos a los Accionados, para que en el termino de 48 horas y conforme a los hechos plasmados en la acción, se manifiesten sobre la misma, so pena de tener por ciertos los mismos, de conformidad con el Art. 20 del Dto 2591 de 1991, y este despacho pasará a resolver de plano si no hay pronunciamiento de los citados.

TERCERO.- A fin de establecer los hechos en los cuales se fundamenta la ACCION DE TUTELA, presentada se practicaran las pruebas que se consideren necesarias.

CUARTO: Tener como prueba los documentos acompañados con el escrito de Tutela.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Art. 16 del Dto 2591 NOTIFIQUESE, personalmente esta decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz, vía correo electrónico o mensaje de datos, para el efecto remítase copia digital del presente proveído, del escrito de tutela con sus anexos. Déjense constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA